

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

06 A Técnica



Nº. 0201-2001-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 02 de JULIO del 2001

Visto el Informe N° 071-2001-OGAJ/INS cursado por el Director General de Asesoría Jurídica e informe contenido en el Oficio N° 008-2001-DILOG-OGA/INS, elevado por el Presidente del Comité Especial Permanente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Directoral N° 060-2001, se designa al Comité Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones que tiene a su cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad de las Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía;

Que, el Comité designado con fecha 22 de mayo del año en curso, recepcionó las propuestas procediendo a su evaluación de acuerdo a las bases administrativas y otorgando la buena pro a la empresa Microland S.A., por haber obtenido el puntaje mas alto;

Que, con fecha 08 de mayo del 2001, la empresa Alpamayo Data Network ALDANET S.A.C interpone Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de buena pro a la empresa Microland S.A., fundamentado su recurso en que los miembros del Comité Especial Permanente no está conformado con los tres expertos de acuerdo al objeto de la convocatoria, que existente incongruencias técnicas del ítem 1 del servidor principal requerido y que se ha incurrido en vicio procesal por la notificación retrasada a la empresa apelante;

Que, La Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones, designada por Resolución Jefatural N° 060-2001-OGA/INS, está integrada por tres expertos en el objeto de la convocatoria; además, la entidad requiere según las especificaciones técnicas contenidas en las bases del proceso de un servidor denominado "Solución CLUSTER", no propuesto por la apelante y el retraso en la notificación a la apelante no vicia el proceso, tampoco limita su derecho;

Que, el numeral 1 del Art. 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que la evaluación de las propuestas técnicas considerará los requerimientos técnicos mínimos, de modo que las que no cumplan con estos serán desestimadas;

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 178-95-SAJDM;



**SE RESUELVE:**

1º Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Alpamayo Data Network ALDANET S.A.C., contra el acto de otorgamiento de buena pro efectuado a la empresa Microland S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2º **REMITIR** copia de la presente resolución a las instituciones y órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese,



*Eduardo Salazar Lindo*  
DR. EDUARDO SALAZAR LINDO  
JEFE  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia forostática  
es exactamente igual al original que he tenido a  
mi disposición y que he devuelto en el acto al interesado



Reg. 291  
03/07/2007  
Sra. Emmy Ramirez Flores  
FEDEATARIA  
R.J. N° 293-99-J-OPD / INS.